



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01456224-NEU-DESP#MS - PRESTACIONES MÉDICAS CON TERCEROS
PRESTADORES- PROGRAMA INCLUIR SALUD-

VISTO:

El EX-2021-01456224-NEU-DESP#MS, y Expediente N° 8600-064512/2021, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que los Convenios de Prestaciones Médicas con Terceros Prestadores vencieron el 31 de Diciembre de 2021;

Que los mismos fueron aprobados a través del DECTO-2021-967-E-NEU-GPN;

Que del análisis realizado por el área técnica pertinente de la Subsecretaría de Salud, surge la necesidad de dar continuidad a dichos servicios para la atención de pacientes sin recursos económicos, carentes de cobertura de Obra Social y beneficiarios del Programa Incluir Salud;

Que es necesario dar curso a fin de agilizar las gestiones administrativas y contar con la tramitación de los convenios para las distintas prestaciones requeridas;

Que por motivos eventuales y fortuitos, es requerida la derivación a fin de brindar atención en distintas modalidades clínicas y quirúrgicas ante la imposibilidad de resolución por parte de los Hospitales dependientes del Sistema Público Provincial de Salud, ya sea por superar la capacidad instalada, complejidad, requerimiento de mayor tecnología, ausencia de especialistas, saturación de la disponibilidad de camas en los distintos niveles de internación;

Que se consideran necesarias además, ante procedimientos de urgencias prácticas ambulatorias, estudios diagnósticos, tratamientos prolongados que requieren de una continuidad y periodicidad, como así también traslados que por su complejidad deben ser efectivizadas a través de vuelos sanitarios;

Qué asimismo, dentro del Sistema Público Provincial de Salud no se cuenta con la infraestructura adecuada para el alojamiento y asistencia permanente de personas adultas mayores, de salud mental y adicciones que requieren internación crónica, o prolongadas en residencias de larga estadía; siendo necesaria la derivación a instituciones privadas a fin de garantizar su cuidado permanente, aporte de alimentación, higiene, administración de medicación de manera regular y sistemática, además de seguimiento clínico;

Que atento a lo expuesto resulta conveniente aprobar el Convenio Modelo de prestaciones como así también la nómina de los diferentes Prestadores e Instituciones privadas, mediante los cuales se fijan las distintas modalidades de prestaciones para el año 2022;

Que dada la complejidad de servicios que ofrece la Red Sanitaria Pública de la Provincia y ante la diversidad de prestaciones requeridas a terceros, resulta conveniente regular las condiciones de contratación que formalizarán la relación contractual;

Que han tomado previamente debida intervención distintos organismos de la provincia, Coordinación de Gestión Administrativa y Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica dependientes del Ministerio de Salud, Coordinación Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, Área Legal dependiente de la Dirección Provincial de Rentas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, Contaduría General de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 3131/04;

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Administración Financiera y de Control 2141 de lo estipulado en el reglamento de Contrataciones, se hace necesario el dictado de la Norma respectiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Convenio Modelo que regirá la Normativa contractual para toda prestación sanitaria que la Subsecretaría de Salud contrate, que como **IF-2022-00181942-NEU-DESP#MS**, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** para el año 2022, la nómina de prestadores y la modalidad de contratación, que se detalla en el **IF-2022-00181416-NEU-DESP#MS**, que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Salud, a efectuar las contrataciones que deriven de los convenios a suscribir con los prestadores privados o aquellos que no pertenecen al Sistema Sanitario Público de la Provincia mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades del Artículo 64°, Apartado 2° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y Artículos 2° y 3° del Reglamento de Contrataciones y **FACÚLTASE** a la máxima autoridad ministerial a aprobar aquellas contrataciones que superen el importe establecido en el Artículo 1° inciso a) como excepción de lo estipulado en el Artículo 3° del Reglamento de Contrataciones. El Subsecretario de Salud dependiente del Ministerio de Salud, en representación del Estado Provincial, suscribirá los Convenios de Prestaciones Asistenciales necesarios para garantizar la atención de los pacientes a través de sectores no incluidos en el Sistema Sanitario Provincial, de acuerdo al listado y montos que figuran en el **IF-2022-00181416-NEU-DESP#MS**, que forma parte integrante del presente Decreto, y de acuerdo a las Normativas Generales contractuales establecidas en el convenio modelo.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** al Subsecretario de Salud dependiente del Ministerio de Salud, a firmar Convenios de Prestaciones Médicas con Prestadores no incluidos en el **IF-2022-00181416-NEU-DESP#MS**, del presente Decreto y que por circunstancias que determine la necesidad de contar con los mismos, se torne necesario recurrir al Subsector Privado.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la señora Ministra de Salud, a adecuar los montos para prestaciones médicas, detallados en el **IF-2022-00181416-NEU-DESP#MS**, del presente Decreto, que por distintas circunstancias sean modificados en el transcurso del año 2022, supeditado a la existencia y disponibilidad del respectivo crédito presupuestario.

Artículo 6°: **ESTABLÉZCASE** que el pago de las sumas que por el Impuesto de Sellos debieran

Artículo 7º: EXÍMANSE de conformidad con lo establecido por el Artículo 238º del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén vigente Ley 2680, el pago del cien por ciento (100%) del saldo del Impuesto de Sellos, diferidos por aplicación del Artículo anterior, que correspondería pagar al finalizar el plazo establecido en la cláusula de vigencia de los respectivos Convenios. Dicho saldo, es el Impuesto resultante de aplicar la alícuota del impuesto sobre la base imponible que surge de la diferencia positiva entre el monto establecido en cada uno de los Convenios de Prestaciones Médico Asistenciales y el monto de cada orden de compra o factura o documento equivalente, emitidas o a emitir por la efectiva prestación del servicio en el marco del Convenio antes mencionado.

10-L - MINISTERIO DE SALUD

ACE.004 - FONDOS DE RECUPERO FINANCIERO DE SERVICIOS DE SALUD

JUR	SA	URP	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI
10	L	01	03	01	04	03	04	00	00	1111

PRG.040 – SUB 001 – PRESTACIONES MÉDICAS

JUR	SA	URP	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111

**PRG.040 – SUB 002 – PRESTACIONES EN RELACIÓN A LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS
–LEY 2616**

JUR	SA	URP	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111

PRG.040 – SUB 003 – PRESTACIONES PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

JUR	SA	URP	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111

PRG.040 – SUB 005 – REPRODUCCIÓN MEDICAMENTE ASISTIDA – LEY 2954

JUR	SA	URP	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI
10	L	01	03	01	02	03	04	00	00	1111

PRG.049 – PROGRAMA PROVINCIAL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (SIEN)

JUR	SA	URP	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI
10	L	01	03	01	02	03	02	00	00	1111

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.